

ANEXO I

DIRECTRICES SOBRE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO Y LA EVALUACIÓN NORMATIVA.

1. Objeto.

2. Ámbito de aplicación.

3. Elaboración, presentación y publicidad.

4. Estructura.

5. Contenido de la memoria.

5.1. Resumen ejecutivo.

5.2 Oportunidad de la propuesta normativa.

5.3. Contenido de la propuesta normativa.

5.4. Análisis jurídico.

5.5. Tramitación.

5.6. Impacto competencial.

5.7. Impacto organizativo.

5.8. Impacto presupuestario.

5.9. Impacto económico.

5.10. Impacto de género.

5.11. Análisis de cargas administrativas y simplificación de procedimientos.

5.12. Otros impactos.

5.13. Evaluación.

6. Memoria abreviada

1. Objeto.

1.1. Las presentes directrices tienen por objeto establecer criterios homogéneos para la realización de la memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, la memoria) de

los proyectos de disposiciones reglamentarias municipales, e incorporarla como documento preceptivo en el proceso normativo del Ayuntamiento de Madrid.

1.2. El objetivo de la memoria es mejorar la calidad de la normativa aprobada por el Ayuntamiento de Madrid, y para ello garantizará y justificará la aplicación de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en las normas municipales.

1.3. La memoria tiene como finalidad contribuir a generar un marco jurídico estable, predecible e integrado, promover su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, facilitar la aplicación y el cumplimiento de la normativa municipal por la ciudadanía, las empresas y los órganos municipales.

1.4. La memoria podrá redactarse en forma abreviada cuando se de alguna de las circunstancias previstas en el punto 6 de estas directrices.

2. Ámbito de aplicación.

2.1. La memoria será exigible para la elevación a la Junta de Gobierno de propuestas normativas de reglamentos (incluidos los orgánicos), de ordenanzas y de estatutos de organismos públicos, así como sus modificaciones, cuando la iniciativa normativa se vaya a ejercer por la Junta de Gobierno.

2.2. La memoria no será exigible para la elevación a la Junta de Gobierno de propuestas normativas relativas a los presupuestos generales, las ordenanzas fiscales y los planes urbanísticos.

2.3. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá acordar que la propuesta normativa no vaya acompañada de la preceptiva memoria cuando concurra alguna de las siguientes razones de urgencia:

- a) La necesidad de cumplir un plazo establecido legal o reglamentariamente para la aprobación de la norma.
- b) La existencia de circunstancias extraordinarias que no hubieran podido preverse con anterioridad y que exijan la aprobación inmediata de la norma.

En tales casos, la propuesta normativa que el titular del Área de Gobierno proponente eleve a la Junta de Gobierno, deberá justificar motivadamente la concurrencia de las mencionadas razones de urgencia, cuya apreciación discrecional corresponderá a la Junta de Gobierno.

3. Elaboración, presentación y publicidad.

3.1. La memoria justifica la oportunidad de la norma y describe su tramitación, debiendo iniciarse su elaboración de forma simultánea al proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor de la misma.

3.2. En el momento de la solicitud del primer informe sobre la propuesta normativa deberá aportarse la memoria junto con la propuesta al órgano informante. Esta versión inicial de la memoria se suscribirá por el órgano directivo promotor de la propuesta normativa.

3.3. No obstante, la memoria es un documento vinculado a la propuesta normativa, por lo que deberá irse actualizando, en su caso, con las novedades significativas que se produzcan a lo largo de su procedimiento de tramitación. En particular, deberá acompañarse la memoria actualizada a la petición del informe preceptivo de la Asesoría Jurídica previsto en el artículo 57.1 a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.

3.4. La versión final de la memoria se suscribirá conjuntamente por el órgano directivo promotor de la propuesta normativa y por la persona titular del Área de Gobierno a la que corresponda elevarla a la Junta de Gobierno, con carácter previo a su elevación a dicho órgano.

3.5. Todos los órganos directivos del Ayuntamiento de Madrid estarán obligados a colaborar en la elaboración de la memoria, con el fin de garantizar la precisión y veracidad de su contenido.

3.6. En aplicación del artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en aplicación del principio de transparencia, la memoria se hará pública tras la aprobación del proyecto inicial de la norma, mediante su publicación en el Portal de Transparencia.

4. Estructura.

La memoria se estructura en los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta.
3. Contenido de la propuesta normativa.
4. Análisis jurídico.
5. Tramitación.
6. Impacto competencial.
7. Impacto organizativo.
8. Impacto presupuestario.
9. Impacto económico.
10. Impacto de género.

11. Análisis de cargas administrativas y simplificación de procedimientos.

12. Otros impactos.

13. Evaluación.

5. Contenido.

Los apartados de la memoria incorporarán el contenido que se describe a continuación.

5.1. Resumen ejecutivo.

5.1.1. La memoria incorporará un resumen ejecutivo, en la que se sistematizará la información más relevante de la memoria.

5.1.2. El formato del resumen ejecutivo se establece en el Anexo II.

5.2 Oportunidad de la propuesta normativa.

El análisis de oportunidad tiene por objeto justificar el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad de la propuesta normativa, y en consecuencia deberá exponer:

a) Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aprobación de la norma.

b) Las diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea, valorándose cada una de ellas y exponiendo las razones que aconsejan elegir la opción incorporada a la propuesta.

Se incluirá en el análisis de alternativas una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la opción de no aprobar ninguna regulación.

Se justificará asimismo que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

c) Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

d) Los objetivos que se persiguen y resultados esperados.

5.3. Contenido de la propuesta normativa.

Expondrá los siguientes aspectos:

a) Estructura de la propuesta normativa.

b) Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

c) Elementos novedosos incorporados en la propuesta normativa respecto de la regulación precedente.

5.4. Análisis jurídico.

5.4.1. En aplicación del principio de seguridad jurídica, en este apartado se realizará un análisis jurídico de la propuesta normativa, en el que se expondrán cuáles son las relaciones de la propuesta con otras normas, tanto de rango superior, como del mismo rango, y cómo se articulan dichas relaciones normativas.

5.4.2. Este apartado incorporará también una lista de las normas, decretos y acuerdos derogados, modificados o afectados por la propuesta normativa.

5.5. Tramitación.

Describirá la tramitación seguida por la propuesta normativa desde su génesis, incorporando al menos la siguiente información:

a) Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo o, en su caso, justificación de los motivos por los que no está incluida.

b) Fechas de inicio y finalización de la consulta pública previa realizada en cumplimiento del Acuerdo de 20 de octubre de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales.

Se incorporará asimismo un resumen de las principales aportaciones recibidas en este trámite.

En el supuesto de que se haya prescindido del trámite de consulta pública previa, se expondrán las razones que justificaron su no realización.

c) Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor.

d) Informes preceptivos y facultativos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.

e) Fechas previstas para la inclusión de la propuesta normativa en los órdenes del día de las sesiones de la Comisión Preparatoria y de la Junta de Gobierno.

f) Fecha prevista de realización del trámite de alegaciones, en su caso.

g) Fecha prevista de aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno.

h) Fechas previstas para la tramitación del proyecto en el Pleno.

5.6. Impacto competencial.

5.6.1. La evaluación del impacto competencial analiza la competencia del Ayuntamiento de Madrid para aprobar la regulación proyectada. Para ello identificará el título o títulos

competenciales que justifican la competencia del Ayuntamiento de Madrid para la aprobación de la norma.

5.6.2. El análisis del impacto competencial deberá realizarse partiendo de la clasificación que realiza la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) entre competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las propias y delegadas, así como de los artículos 31 y siguientes de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM).

5.7. Impacto organizativo.

La evaluación de impacto organizativo analiza la incidencia de la norma proyectada en la organización municipal, tanto desde la perspectiva de la creación o supresión de entidades, órganos directivos y puestos de trabajo, como desde el prisma del reparto de atribuciones entre los diferentes órganos del Ayuntamiento de Madrid.

5.8. Impacto presupuestario.

5.8.1. En aplicación de los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en este apartado se analizará la incidencia de la propuesta normativa en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y en el déficit público.

5.8.2. Para ello, este apartado de la memoria habrá de:

a) Especificar si la propuesta normativa afecta sólo al presupuesto del Área de Gobierno impulsora de la misma o también a los de otras Áreas de Gobierno.

b) Identificar las partidas presupuestarias afectadas.

c) Realizar una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios, financieros y no financieros derivados de la aplicación de la norma.

d) Analizar la eventual necesidad de realizar modificaciones presupuestarias.

5.8.3. Deberá explicitarse si existe cofinanciación de otras Administraciones Públicas o de entidades privadas.

5.8.4. El análisis del impacto presupuestario se realizará en colaboración con la Dirección General competente en materia de presupuestos, y con su elaboración se dará cumplimiento, en su caso, a lo previsto en el artículo 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

5.9. Impacto económico.

5.9.1. La evaluación del impacto económico de la propuesta normativa analiza desde una perspectiva económica la incidencia de las medidas contenidas en la misma en la ciudadanía, los consumidores, los trabajadores y las empresas.

5.9.2. Si la propuesta normativa incide en particular en un sector económico o empresarial, se evaluarán las consecuencias de la aplicación de la propuesta normativa

sobre los colectivos o agentes pertenecientes a dicho sector económico, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

5.9.3. Para analizar el impacto económico se considerarán, entre otros, los efectos de las medidas contenidas en la propuesta normativa en el empleo, en los precios de los productos o servicios, en la productividad de los trabajadores y empresas, sobre los consumidores, sobre la innovación o sobre las PYMEs.

5.9.4. En el supuesto de que la propuesta normativa tenga impacto en la unidad de mercado, se analizará el cumplimiento de los principios establecidos en el Capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

5.10 Impacto de género.

Analizará los posibles efectos diferenciales que la aplicación de la norma pueda tener sobre mujeres y hombres, incidiendo en la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato.

La evaluación del impacto de género de la propuesta normativa se realizará en colaboración con el Área de Gobierno competente en materia de promoción de la igualdad de género.

5.11. Análisis de cargas administrativas y simplificación de procedimientos.

5.11.1. En aplicación del principio de eficiencia, este apartado de la memoria realizará una identificación de las cargas administrativas que la propuesta normativa conlleve, con el objeto de evitar cargas innecesarias o accesorias y, en la medida de lo posible, minorar las existentes y describirá, en su caso, las medidas de simplificación procedimental adoptadas en la propuesta.

5.11.2. En consecuencia, el análisis de cargas administrativas identificará:

a) Las cargas administrativas que se hayan suprimido o reducido.

b) Las cargas administrativas que se hayan introducido o mantenido, explicitando los motivos que justifiquen su existencia.

5.11.3. En el supuesto de que la propuesta normativa implique la creación de procedimientos o la modificación de los ya existentes, la memoria deberá describir las medidas de simplificación de procedimientos adoptadas.

5.12. Otros Impactos.

En este apartado se expondrán motivadamente otros aspectos de la realidad que puedan verse afectados de algún modo por la propuesta normativa, en función de su naturaleza y contenido, tales como los impactos de carácter social, medioambiental o familiar.

5.13. Evaluación.

5.13.1. Este apartado de la memoria establecerá los criterios, plazos y el órgano encargado de la evaluación posterior de la norma.

5.13.2. No será obligatoria la realización de la evaluación cuando la norma no implique cargas administrativas relevantes y carezca de impactos económicos o por razón de género significativos.

5.13.3. El plazo para la evaluación podrá oscilar entre dos y cinco años, pudiendo asimismo establecerse la realización de evaluaciones continuas de la norma con una periodicidad determinada.

5.13.4. La memoria identificará con claridad y precisión la evaluación que deba realizarse respecto de:

- a) Los objetivos concretos que pretenden alcanzarse con la aprobación de la norma.
- b) El impacto económico esperado con su aplicación.
- c) El análisis de las cargas administrativas creadas, suprimidas o modificadas y su incidencia en la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes por parte de la ciudadanía y empresas.

5.13.5. A tal efecto, se indicará en este apartado la forma de evaluación, señalándose si se realizará por cumplimiento de fases o hitos, por resultados de indicadores numéricos o porcentuales o a través de otros métodos.

6. Memoria abreviada

6.1. Podrá elaborarse una memoria abreviada cuando la propuesta normativa;

- a) Se refiera a reglamentos orgánicos, estatutos de organismos públicos u otras normas de carácter esencialmente organizativo.
- b) No genere efectos directos frente a terceros.
- c) Tenga por objeto una modificación parcial que no suponga impactos significativos.
- d) No implique impactos competenciales, económicos o por razón de género que resulten significativos.

6.2. La memoria abreviada incluirá únicamente los siguientes apartados:

- a) Resumen ejecutivo.
- b) Oportunidad de la propuesta normativa.
- c) Contenido de la propuesta normativa.
- d) Análisis jurídico.

- e) Tramitación.
- f) Impacto competencial.
- g) Impacto organizativo.
- h) Impacto presupuestario.

6.3. El órgano proponente deberá justificar oportunamente en la propia memoria las razones que motivan su elaboración abreviada.